

RADICADO: 2022-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADOS: KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO

Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA

Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ.**, en contra de **KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO.**

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia fue NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado **KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO.**, recibida el día 03 de mayo de 2022, a través de la empresa "Servientrega", guía No. 321999, el demandado contestó la demanda el día 13 de mayo de 2022, sin proponer recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando los ejecutados no proponen excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen siguiendo adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ.**, en contra de **KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO.**, y el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 Del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ